



## Proyecto de Ley N° 1930 / 2017 - CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 74º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

### Ley de Reforma Constitucional Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura



**Artículo 155°.** Son integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia **y sus respectivos reglamentos de elección:**

1. Uno elegido por los **jueces titulares** del Poder Judicial, en **votación directa y secreta. El candidato debe ser un ex juez.**

**No puede ser elegido Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura quien no haya dejado el cargo de juez un (1) año antes de la convocatoria a la elección.**

2. Uno elegido por los **fiscales titulares** del Ministerio Público, en **votación directa y secreta. El candidato debe ser un ex fiscal.**

**No puede ser elegido Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura quien no haya dejado el cargo de fiscal un (1) año antes de la convocatoria a la elección.**

3. Uno elegido **por y entre** los miembros hábiles de los Colegios de Abogados del país, en votación **directa** y secreta.
4. Dos elegidos, **en votación directa y secreta, por y entre** los miembros hábiles de los demás Colegios Profesionales del país. Los Consejeros elegidos pertenecerán a colegios profesionales diferentes.
5. Uno elegido, en **votación pública y decisión motivada, por los consejos universitarios** de las universidades nacionales **que cuenten con una antigüedad no menor de 35 años y que se encuentren acreditadas. Los decanos de las facultades de derecho pertenecientes a las universidades votantes serán quienes declaren aptos a los candidatos para la elección. El elegido será un docente ordinario de alguna facultad de Derecho de las universidades nacionales votantes.**

6. Uno elegido, en **votación pública y decisión motivada**, por los consejos universitarios de las universidades privadas **que cuenten con una antigüedad no menor de 35 años y que se encuentren acreditadas. Los decanos de las facultades de derecho pertenecientes a las universidades votantes serán quienes declaren aptos a los candidatos para la elección. El elegido será un docente ordinario de alguna facultad de Derecho de las universidades privadas votantes.**
7. Uno elegido, en **votación directa y secreta**, por los gremios más representativos de los trabajadores.
8. Uno elegido, en **votación directa y secreta**, por los gremios más representativos de los empresarios.
9. Uno elegido por los representantes de las comunidades campesinas, de las comunidades indígenas y de las rondas campesinas del país.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años. **No hay reelección alguna. El proceso de elección será desarrollado por la ONPE y el JNE.**

**La edad de cese de los Consejeros es de 70 años, lo que será considerado al momento de la elección.**

**El Consejo Nacional de la Magistratura estará compuesto en mismo número por hombres y mujeres, en el caso de los Consejeros titulares como en el caso de los Consejeros suplentes.**

**Artículo 156°. Para ser integrante del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere cumplir con el siguiente perfil:**

1. **Ser peruano de nacimiento.**
2. **Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.**
3. **Ser mayor de cuarenta y cinco años.**
4. **Contar con título profesional.**
5. **Trayectoria personal y profesional irreprochable.**
6. **Acreditar un buen desempeño en los cargos públicos o privados ejercidos.**
7. **Contar con conocimiento sobre el sistema de justicia y sus problemáticas.**
8. **No estar inmerso en situaciones que representen un conflicto de interés en el cargo.**
9. **No estar inmerso en situaciones que cuestione la garantía de independencia e imparcialidad de la función.**
10. **No haber pertenecido a un partido político en los dos años previos a la convocatoria de elección de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.**

11. **No haber sido condenado, ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio, por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el ejercicio del cargo de Consejero.**
12. **No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario.**
13. **No haber sido destituido o no ratificado del Poder Judicial o del Ministerio Público, ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.**
14. **No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de algún colegio profesional.**

El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que un Vocal de la Corte Suprema.

**Artículo 156-A°. Los procesos de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura se realizan en plazos razonables y se rigen por los principios de transparencia, publicidad, meritocracia, escrutinio público y participación ciudadana.**

**Los postulantes al cargo que omitan información no podrán continuar en el proceso de elección.**

**Artículo 156-B°. Los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura no están sujetos a mandato imperativo, y presentan cada uno un informe público dando cuenta de su gestión y por lo menos una vez al año.**

Lima, 29 de septiembre del 2017

CANZIO

MARISA GLAVE  
AUTORA

ORACIO PACORI

EDGAR OCHOA PEZO

Sandra Huilca

RICARDO ANCO CÁ CERES

VOCEA-UP

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 1930 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO -

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, así como su Exposición de Motivos, recoge en parte el anteproyecto de ley elaborado por el programa Justicia Viva del Instituto de Defensa Legal – IDL, en el marco de un estudio y acompañamiento realizado a los procesos de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

La presente iniciativa legislativa busca:

- Garantizar la autonomía del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) frente al poder político.
- Democratizar la conformación del CNM, fortaleciendo la presencia de la sociedad civil.
- Elevar la transparencia en el proceso de elección de los miembros del CNM.
- Garantizar la idoneidad de los integrantes del CNM, incorporando requisitos de idoneidad y conducta en el perfil de los consejeros; que permitan mejorar la calidad de su composición y prevención de conflictos de interés.
- Incluir los principios de paridad y rendición de cuentas en los procesos de elección de los consejeros.

### I. PROBLEMAS DEL ACTUAL MODELO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

El Instituto de Defensa Legal ha identificado diversos problemas en el actual modelo constitucional de elección y las dificultades que surgen en el desarrollo de sus funciones a partir de un inadecuado proceso de elección de Consejeros.<sup>1</sup>

Los principales problemas del modelo actual se derivan de la falta de mecanismos institucionales que garanticen la independencia del CNM y la idoneidad de los consejeros que lo conforman.

#### I.1 Injerencia del poder político en la elección de los Consejeros del CNM.

La Constitución de 1979, establecía que el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, ratificaba a los magistrados (artículo 245). La experiencia de ese proceso hizo que en la conformación actual del CNM se excluyera la participación del poder político (ejecutivo y legislativo).

En efecto, en el Diario de Debates del denominado Congreso Constituyente Democrático, que dio origen a la actual Constitución de 1993, puede advertirse claramente las consecuencias de dicho modelo<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Paren la farsa. Apuntes sobre la elección y la fiscalización a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva. Septiembre del 2016. En: [http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2016/12/2\\_Todo\\_libro\\_Paren-la-farsa.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2016/12/2_Todo_libro_Paren-la-farsa.pdf)

"... Ante todo debo manifestar que estoy en absoluto desacuerdo con que vaya a haber delegados del Congreso de la República al interior de este Consejo de la Magistratura; porque también se va a decir que los apadrinados por el Congreso recibirán ese padrinazgo por intermedio de los delegados del Congreso, que éstos recibirán órdenes del Congreso para votar en favor de tal o cual. *Tenemos que cortar esa relación. No debe haber delegados del Ejecutivo ni del Congreso, porque a través de esas vías se va a establecer la sujeción que no queremos que retorne: del Poder Judicial hacia el Ejecutivo y el Legislativo.*" Intervención de Roger Cáceres Velásquez, página 1335.

"Este Consejo Nacional de la Magistratura fue copado por un partido político, y realmente ese copamiento significó lo que hemos podido observar todos: que no siempre la selección de los magistrados obedecía a criterios lógicos, a criterios en que se tuviera como meta el valor de la justicia." Intervención de Ántero Flores-Araoz, página 1340.

En tal medida, no es viable retomar una experiencia constitucional (planteada en el Proyecto de ley N° 1720/2017-PE presentado por el Ejecutivo) que tuvo como consecuencia la vulneración de las garantías que protegen la independencia del sistema de justicia, más aún si se tiene en cuenta que el problema central del modelo actual se basa en *cómo* se elige a los Consejeros, y en el rol que tiene asignado la sociedad civil para asegurar un adecuado sistema de contrapesos al interior de la composición del CNM.

## **I.2 Falta de mecanismos que garanticen la idoneidad de los miembros del CNM**

En la actualidad, los requisitos constitucionales del artículo 156 y 147 para ser Consejero solo se remiten a no ser menor de 45 años de edad, ser peruano de nacimiento, y ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. No existen requisitos que aseguren una mínima idoneidad en el cargo o que prevengan conflictos de interés o redes de interés particular, en resguardo de la autonomía e independencia de la institución.

La normativa actual ha permitido que personas con evidente conflicto de interés (por ejemplo aquellos que pertenecen a una institución que capacita a abogados) o con serios cuestionamientos a su idoneidad (por ejemplo quienes han sido parte de una fundación relacionada a abogados investigados por presunta comisión de delitos o han sido sentenciados por causa relacionada a la protección de los derechos de menores de edad) formen parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

---

<sup>2</sup> 29ª V sesión (vespertina), lunes 26 de julio de 1993, presidencia de Jaime Yoshiyama. Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático.

### **I.3 Déficit de transparencia en los procesos de elección de magistrados**

En la práctica no existe una base normativa que garantiza que los procesos de elección sean transparentes, públicos, con participación de la sociedad civil, entre otros. Tampoco se asegura la existencia de una ley o reglamento de elección que regule el proceso. Por ejemplo, a la fecha, ni el Poder Judicial ni el Ministerio Público cuentan con uno. En ese sentido, teniendo en cuenta además la importancia intrínseca de principios como la meritocracia o la transparencia, es necesario contemplarlos a nivel constitucional.

## **II. CONTENIDO DE LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL**

La presente iniciativa legislativa está orientada a fortalecer las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura en cinco ejes:

### **II.1 Promover la participación de la sociedad civil en la composición del CNM**

El presente proyecto amplía el número de Consejeros, de 7 a 10: 1 representante de los trabajadores, 1 representante de los empresarios, 1 representante de las comunidades campesinas, comunidades indígenas y rondas campesinas. Además, se señala que la integración debe ser paritaria (5 hombres, 5 mujeres) entre titulares y suplentes, y que no hay reelección.

La ampliación del número de Consejeros del CNM es importante porque democratiza la composición. La incorporación de representantes de trabajadores y de empresarios siempre fue una posibilidad constitucional, e incluso se contó con la aprobación de un proyecto de reglamento de elección elaborado por una comisión integrada por delegados del CNM, de los trabajadores y de los empresarios; pero debía ser habilitada por el consenso de los otros siete Consejeros, quienes nunca lo hicieron. En ese sentido, el ingreso de tres Consejeros más no solo democratizara el Consejo permitirá además crear sanos contrapesos internos que contribuyan a su fortalecimiento.

Asimismo, teniendo en cuenta la legitimidad del Consejo y su democratización en un país donde un porcentaje importante lo conforman los pueblos originarios, es necesario el diálogo intercultural en el sistema de justicia, por lo que se propone un integrante más en el CNM, en representación de las comunidades campesinas, las comunidades indígenas y las rondas campesinas. Al respecto, es necesario tener en cuenta el estudio de la Comisión Económica para América Latina y Caribe – CEPAL, del 22 de septiembre del 2014:

"Se advierte también un aumento de la participación política de los pueblos indígenas, un continuo fortalecimiento de sus organizaciones y el establecimiento de alianzas para la incidencia política, pero sigue habiendo una escasa representación de estos pueblos en órganos de los poderes del Estado. (...)

Respecto a sus características demográficas, el informe señala que, de acuerdo con los datos censales, para el año 2010 la población indígena estimada en América Latina rondaba los 45 millones de personas, de los que 17 millones vivían en México y otros 7 millones, en Perú. En tanto, los países con mayor proporción de población indígena son Bolivia (62,2 %), Guatemala (41,0 %), Perú (24,0 %) y México (15,1 %). (...)

Brasil posee la mayor cantidad de pueblos indígenas (305), seguido por Colombia (102), Perú (85), México (78) y Bolivia (39). (...)

El potencial de crecimiento de la población indígena es mayor que el de la no indígena, ya que su estructura etaria es más joven y sus tasas de fecundidad son más elevadas, si bien se observa una reducción en este indicador en los cinco países con datos disponibles (Brasil, Ecuador, México, Panamá y Venezuela)."

De otro lado, se propone además que la composición del Consejo sea paritaria en razón al género, teniendo en cuenta la importancia de un sistema de justicia que responda a la realidad social donde se vulneran gravemente los derechos de las mujeres. La paridad en la cantidad de su integración responde además al derecho de las mujeres y su necesidad de participar, con igualdad, en las instancias de gobierno del sistema de justicia. Sobre este particular, ONU Mujeres en su informe "El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia (2011-2012)" , señala que:

"... Si bien las soluciones instantáneas no existen, velar por la presencia de mujeres en los servicios que imparten justicia puede ayudar a fortalecer la rendición de cuentas y crear un sistema sensible hacia las mujeres. Por ejemplo, las denuncias por violación aumentan si hay mujeres en la policía, lo que pone de manifiesto la necesidad de que haya mujeres en la primera línea de prestación de servicios judiciales." Página 13.

"Barreras institucionales. Los obstáculos que las mujeres deben enfrentar en el plano institucional son el resultado de la incapacidad de los sistemas judiciales y de la falta de respuesta adecuada a sus necesidades especiales. Pese a que por décadas los donantes han apoyado proyectos para la construcción de tribunales y capacitación de la policía y la judicatura, en muchos países en desarrollo el alcance del sistema formal es muy limitado." "Si bien la falta de capacidad afecta a todos los usuarios de los servicios de justicia, la discriminación de género implica que las mujeres suelen tener menos tiempo y dinero, y niveles más bajos de educación, lo que incrementa

el desafío. Además, las mujeres particularmente excluidas, es decir, aquellas que forman parte de minorías étnicas, raciales, religiosas o lingüísticas; mujeres pobres o portadoras del VIH; mujeres con discapacidades; y mujeres migrantes se enfrentan barreras aún mayores". Página 53.

"La policía, el personal de los juzgados y de otras instancias del sector judicial con frecuencia reflejan las actitudes discriminatorias de la sociedad. En algunos casos, no conocen la ley ni su obligación de atender a las mujeres. (...) Con demasiada frecuencia, las mujeres que acuden a la justicia deben enfrentar actitudes hostiles y humillantes de parte de aquellas personas que supuestamente deberían hacer valer sus derechos. En muchos países, la policía no acepta las denuncias de violencia doméstica y las considera un asunto privado que debe resolverse dentro del hogar." Página 54.

Finalmente, el proyecto plantea la no reelección para no promover permanencias en el cargo y sí, en su lugar, sanas renovaciones en la representación de los diferentes grupos que integran el Consejo Nacional de la Magistratura.

## **II.2 Elevar los índices de representatividad en los procesos de elección de los Consejeros**

En la elección del representante del Poder Judicial y del Ministerio Público se han presentado problemas básicos: no existe reglamento de elección por lo que no ha habido transparencia ni escrutinio público sobre los candidatos, ni se sabe en qué criterios de meritocracia se ha basado (por la imposibilidad de conocer el proceso de elección y las competencias de los otros candidatos). Además de ello, siempre se ha concentrado en el reducido grupo de la Corte Suprema y la Junta de Fiscales Supremos, no obstante requerirse a un representante del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Cabe recordar que fruto de la última elección, por ejemplo, integra el CNM el Consejero Baltazar Morales Parraguez en representación de los jueces supremos, quien ha sido cuestionado públicamente por la contratación de la pareja de su hija en una oficina en el CNM.

En ese sentido, se propone que la elección de los jueces sea a través de los votos directos y secretos de todos los jueces titulares. Es decir, que se cambie de la elección de los magistrados supremos por la universal, lo que promueve sobre todo la democracia y la representatividad. Asimismo, se propone que el elegido sea un ex juez o una ex jueza.

Teniendo en cuenta que la elección general también tiene sus problemas, es necesario que la ley o reglamento que desarrolle esta elección adopte las garantías necesarias (por ejemplo, las mismas que se han propuesto en el debate de la elección

general presidencial): (i) que el candidato presenta la información sobre quiénes proponen o apoyan su candidatura, (ii) la información de quiénes conforman lo que se conoce como el comando de campaña de difusión de la candidatura, (iii) información sobre el financiamiento de su postulación (quiénes y qué cantidades de dinero), (iv) las declaraciones juradas de quienes aporten a su campaña, (v) información de las actividades económicas de promoción de su postulación, (v) bancarización de los costos incurridos, (vi) la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material en el periodo de postulación a los magistrados electores, o la prohibición de la presencia de estos materiales en los centros de labores de los magistrados.

En la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas se plantean filtros de idoneidad y representatividad que hoy no existen. Desde ahora, la elección ya no la realizarán ni los rectores ni todas las universidades; sino, los consejos universitarios de las universidades que tengan 35 años de antigüedad y se encuentren acreditadas. Los candidatos al cargo deberán ser docentes ordinarios de las Facultades de Derecho de las universidades votantes, y serán los decanos de dichas facultades quienes garanticen el cumplimiento de los requisitos para que los candidatos sean considerados aptos para el proceso de elección. Tratándose de un número cerrado de votantes, se propone además que la votación por tal o cual candidato sea pública, con motivación de la elección.

La presencia de los representantes de las universidades en el CNM tiene una fundada razón de ser: se requiere el aporte de la academia en la reflexión por un mejor sistema de justicia, y es de las Facultades de Derecho de donde provienen los futuros jueces y fiscales. En ese sentido, lo más idóneo es que el Consejero sea un profesor de Derecho a tiempo completo, y elegido por las universidades de cierta trayectoria y con calidad certificada.

En su lugar, lo que ha venido sucediendo (por ejemplo) es que las universidades votantes no han tenido requisitos de calidad o trayectoria reconocida, los postulantes al cargo han sido los propios rectores integrantes de la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR) o la actual Asociación de Universidades del Perú (ASUP), rectores que además no necesariamente son docentes de derecho; perdiéndose así la finalidad de la norma constitucional. Además de ello, ha sido cuestionada la elección en estas instancias cerradas, sin previa participación de otra que signifique un contrapeso (como la de los Decanos de las Facultades de Derecho, que ahora se propone); teniendo resultados cuestionados.

Los miembros de los Colegios Profesionales no abogados tuvieron un serio problema en la última elección, debido a la ley N° 29521 de abril del 2010, que cambió la forma de votación que se realizaba bajo el mismo texto constitucional de 1993. Esa modificación legal fue el resultado de un debate propuesto, por ejemplo, con el

proyecto de ley N° 03395/2009-PE firmado por Alan García y Javier Velásquez. Así, se pasó de la votación directa y general ("1 profesional, 1 voto"), a la elección final en la denominada Junta de Delegados. La norma y la nueva elección, además de ser discriminatorias en relación a los miembros de los colegios de abogados (quienes mantenían el sistema "1 profesional, 1 voto"), redujo drásticamente la participación directa de los profesionales no abogados: dejó de lado a los colegiados de 31 colegios profesionales, y se definió finalmente entre los delegados de 10 colegios profesionales (es decir, entre 10 votantes). De acuerdo al informe de la Defensoría del Pueblo dicha situación originó que "los dos consejeros hayan sido elegidos solo por el 3.9% de electores hábiles, es decir, por 35,910, de un total de 919,263 electores" ; vulnerando el derecho de voto y participación de los profesionales y la representatividad en esta elección. Por ese motivo, se propone que se redacte con claridad la norma constitucional, a fin de que se retorne en los hechos a la forma de elección democrática y representativa de "1 voto, 1 profesional", con el voto directo y universal de todos los profesionales colegiados.

### **II.3 Incorporar mecanismos para garantizar la idoneidad de los Consejeros**

En la actualidad, los únicos requisitos constitucionales para ser Consejero es: tener como mínimo 45 años de edad, ser peruano de nacimiento y ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. No existe ningún otro tipo de exigencia que garantice la idoneidad de los Consejeros.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea una serie de requisitos mínimos que buscan ser garantía de un buen perfil del Consejero. Con ellos se busca garantizar la idoneidad en el cargo, una trayectoria intachable tanto personal como profesional, la prevención de conflictos de interés en el cargo o la vulneración de la garantía de apariencia de independencia e imparcialidad en sus funciones (principio, derecho y deber funcional que se le exigen a todos los magistrados a nivel nacional); alguno de los cuales ya se exigen a los postulantes a juez o fiscal.

### **II.4 Elevar los estándares de transparencia de los procesos de elección de Consejeros**

Uno de los problemas en la elección de los Consejeros del CNM es la ausencia de reales transparencia, escrutinio público, publicidad, presentación de candidatos, conocimiento de su perfil y trayectoria, participación ciudadana; así como la carencia de plazos razonables que hagan posible los principios anteriores. En efecto, en la última elección de Consejeros representantes de las universidades, la organización civil Transparencia no participó como veedor a pesar del pedido de la ASUP, toda vez que los plazos establecidos no aseguraba una debida elección y transparencia.

De otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la función de los Consejeros (elección, evaluación y destitución de magistrados a nivel nacional), se le ha dado rango constitucional a la garantía y obligación de entregar información que prevea de conflictos de interés en la función. Ello, no solo por al valor intrínseco de dicha obligación, sino también porque la práctica ha demostrado que diversos conflictos de interés en los que han incurrido los Consejeros han quedado en la impunidad hasta el día de hoy, perjudicando la legitimidad y la autonomía de la institución así como la apariencia de la independencia en su funcionamiento.

## II.5 Establecer procesos de rendición de cuentas

El ejercicio de toda función tiene como correlato una gran responsabilidad. Los Consejeros del CNM son autónomos e independientes en su función, y si bien es cierto no están por ello sujetos a mandato imperativo, sí es necesario establecer a nivel constitucional la rendición de cuentas de su labor.

La transparencia que la rendición de cuentas genera impacta en la imagen de la institución y en la labor de cada Consejero.

La rendición de cuentas no debe entenderse como un ejercicio limitado a la exposición de las cifras de los procesos de selección, ratificación o procedimientos disciplinarios de jueces y fiscales: se trata de la exposición del trabajo cualitativo y de control de cada Consejero, sus propuestas para mejorar las garantías de la independencia del CNM y de jueces y fiscales, las dificultades identificadas en ese objetivo, los resultados cualitativos en su trabajo de selección de magistrados, su participación en casos paradigmáticos o de interés nacional, la transparencia en el desempeño de sus funciones, la relación con la sociedad civil, entre otros.

## III. EFECTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa conlleva la modificación de los artículos 155 y 156 de la Constitución Política; así como la incorporación de los artículos 156-A y 156-B en el texto de la misma.

CONSTITUCION POLÍTICA DE 1993	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
<p><b>Artículo 155°.</b> Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.</li><li>2. Uno elegido, en votación secreta, por la</li></ol>	<p><b>Artículo 155°.</b> Son integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia <b>y sus respectivos reglamentos de elección:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Uno elegido por los <b>jueces titulares</b> del Poder Judicial, en <b>votación directa y secreta. El candidato debe ser un ex</b></li></ol>

<p>Junta de Fiscales Supremos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.</li><li>4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.</li><li>5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.</li><li>6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.</li></ol> <p>Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.</p>	<p><b>juez.</b></p> <p><b>No puede ser elegido Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura quien no haya dejado el cargo de juez un (1) año antes de la convocatoria a la elección.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Uno elegido por los <b>fiscales titulares</b> del Ministerio Público, en <b>votación directa y secreta. El candidato debe ser un ex fiscal.</b></li></ol> <p><b>No puede ser elegido Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura quien no haya dejado el cargo de fiscal un (1) año antes de la convocatoria a la elección.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Uno elegido <b>por y entre</b> los miembros hábiles de los Colegios de Abogados del país, en votación <b>directa</b> y secreta.</li><li>4. Dos elegidos, <b>en votación directa y secreta, por y entre</b> los miembros hábiles de los demás Colegios Profesionales del país. Los Consejeros elegidos pertenecerán a colegios profesionales diferentes.</li><li>5. Uno elegido, en <b>votación pública y decisión motivada, por los consejos universitarios</b> de las universidades nacionales <b>que cuenten con una antigüedad no menor de 50 años y que se encuentren acreditadas. Los decanos de las facultades de derecho pertenecientes a las universidades votantes serán quienes declaren aptos a los candidatos para la elección. El elegido será un docente ordinario de alguna facultad de Derecho de las universidades nacionales votantes.</b></li><li>6. Uno elegido, en <b>votación pública y decisión motivada</b>, por los consejos universitarios de las universidades privadas <b>que cuenten con una antigüedad no menor de 50 años y que</b></li></ol>
--	--

	<p><i>se encuentren acreditadas. Los decanos de las facultades de derecho pertenecientes a las universidades votantes serán quienes declaren aptos a los candidatos para la elección. El elegido será un docente ordinario de alguna facultad de Derecho de las universidades privadas votantes.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. <i>Uno elegido, en votación directa y secreta, por los gremios más representativos de los trabajadores.</i></li> <li>8. <i>Uno elegido, en votación directa y secreta, por los gremios más representativos de los empresarios.</i></li> <li>9. <i>Uno elegido por los representantes de las comunidades campesinas, de las comunidades indígenas y de las rondas campesinas del país.</i></li> </ol> <p>Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años. <b>No hay reelección alguna. El proceso de elección será desarrollado por la ONPE y el JNE.</b></p> <p><i>La edad de cese de los Consejeros es de 70 años, lo que será considerado al momento de la elección.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional de la Magistratura estará compuesto en mismo número por hombres y mujeres, en el caso de los Consejeros titulares como en el caso de los Consejeros suplentes.</i></p>
<p><b>Artículo 156°.</b> Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147°. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades.</p>	<p><b>Artículo 156°.</b> <i>Para ser integrante del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere cumplir con el siguiente perfil:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 <i>Ser peruano de nacimiento.</i></li> <li>2 <i>Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos.</i></li> <li>3 <i>Ser mayor de cuarenta y cinco años.</i></li> <li>4 <i>Contar con título profesional.</i></li> <li>5 <i>Trayectoria personal y profesional irreprochable.</i></li> <li>6 <i>Acreditar un buen desempeño en los cargos públicos o privados ejercidos.</i></li> <li>7 <i>Contar con conocimiento sobre el sistema</i></li> </ol>

	<p><i>de justicia y sus problemáticas.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8 <i>No estar inmerso en situaciones que representen un conflicto de interés en el cargo.</i></li><li>9 <i>No estar inmerso en situaciones que cuestione la garantía de independencia e imparcialidad de la función.</i></li><li>10 <i>No haber pertenecido a un partido político en los dos años previos a la convocatoria de elección de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.</i></li><li>11 <i>No haber sido condenado, ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio, por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el ejercicio del cargo de Consejero.</i></li><li>12 <i>No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario.</i></li><li>13 <i>No haber sido destituido o no ratificado del Poder Judicial o del Ministerio Público, ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.</i></li><li>14 <i>No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de algún colegio profesional.</i></li></ol> <p>El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que un Vocal de la Corte Suprema.</p>
	<p>Artículo 156-A°. <i>Los procesos de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura se realizan en plazos razonables y se rigen por los principios de transparencia, publicidad, meritocracia, escrutinio público y participación ciudadana.</i></p> <p><i>Los postulantes al cargo que omitan información no podrán continuar en el proceso de elección.</i></p>
	<p>Artículo 156-B°. Los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura no están sujetos a mandato imperativo, y presentan cada uno un informe público dando cuenta de su gestión y por lo menos una vez al año.</p>

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los gastos que conlleve la aplicación de la presente norma (derivados de la incorporación de tres nuevos consejeros y de la implementación de los mecanismos que conlleve el cumplimiento de los principios que establece la presente reforma) no son superiores a los beneficios que dichos mecanismos acarrearán para el sistema de administración de justicia.

En efecto, la implementación de la presente reforma constitucional permitirá que:

- Solo lleguen a ser miembros del CNM las personas que garanticen compromiso, idoneidad e independencia en el cargo.
- La selección de los Consejeros se base en la meritoria y la trayectoria.
- Las elecciones de los miembros del CNM se caractericen por la transparencia, la participación ciudadana y el cumplimiento de reglas preestablecidas; y que otorguen al Consejo una adecuada representación.
- Las decisiones del CNM y de cada uno de los Consejeros sean autónomas, pero a la vez caracterizadas por la transparencia y rindiendo cuentas.
- No se repitan los conocidos errores del pasado en los procesos de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Lima, 29 de septiembre del 2017